ISSN 1886-5895
Octubre 2024 Nº 74
https://usie.es/supervision21/
https://doi.org/10.52149/sp21

LA NUEVA LEY DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES. UN ANTES Y UN DESPUÉS.

THE NEW LAW ON HIGHER ARTISTIC EDUCATION. A BEFORE AND AN AFTER

María José Rodrigo del Blanco
Inspectora de Educación,
Adscrita a las Enseñanzas Artísticas Superiores, Dirección General de Enseñanzas Artísticas. Comunidad de Madrid.
Doctora en Filosofía. Máster en Psicología Escolar.

Resumen

La formación artística de calidad no es un mero adorno para un sistema educativo y para una sociedad que quiera enfrentarse al futuro con creatividad, innovación y adaptación a contextos en cambio permanente. Y así lo reconoce la nueva Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Una ley muy esperada en un sector que no acababa de encontrar su sitio en el sistema, ni educativo ni social, y que abre oportunidades inéditas de ordenación académica para muchas disciplinas que, hasta el momento,

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

no tenían cabida entre las enseñanzas regladas como las artes audiovisuales, el videojuego, la animación, la cinematografía, la escritura creativa y las artes circenses. Y que cambiará completamente la función pública docente introduciendo importantes novedades, tanto en la ordenación de los cuerpos docentes como en los requisitos de ingreso y acceso a ellos. Y que establece derechos y deberes de sus estudiantes, con la misma consideración que el universitario y cualquier otro perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior en el sistema general de becas y ayudas al estudio. Un nuevo horizonte para la formación artística de calidad en nuestro país que deja un "antes" y que abre ilusiones de un "después".

Palabras clave: *580202 Organización y dirección de las instituciones educativas, 580204 niveles y temas de educación, 580301 categoría del profesorado, 620302 baile y coreografía, 620306 música, 620310 teatro 6299 otras especialidades artísticas (diseño, conservación y restauración, audiovisuales, artes circenses y escritura creativa)*.

Abstract

Quality artistic training is not a mere ornament for an education system and for a society that wants to face the future with creativity, innovation and adaptation to contexts in permanent change. This is recognised in the new Law 1/2024, of 7 June, which regulates higher artistic education and establishes the organisation and equivalences of professional artistic education.

A long-awaited law in a sector that had not yet found its place in the system, neither educationally nor socially, and which opens up unprecedented opportunities for the academic organisation of many disciplines that, until now, had no place in the regulated education system, such as audiovisual arts, video games, animation, cinematography, creative

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

writing and circus arts. And it will completely change the public teaching function by introducing important new features, both in the organisation of the teaching bodies and in the requirements for entry and access to them. And it establishes the rights and duties of its students, with the same consideration as university students and any other student belonging to the European Higher Education Area in the general system of grants and study aids. A new horizon for quality artistic training in our country that leaves a "before" and opens illusions of an "after".

Keywords: *580202 Organisation and management of educational institutions, 580204 levels and subjects of education, 580301 category of teachers, 620302 dance and choreography, 620306 music, 620310 theatre 6299 other artistic specialities (design, conservation and restoration, audiovisual, circus arts and creative writing).*

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

1. INTRODUCCIÓN

La publicación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales responde a un imperativo legal y a una demanda.

A un imperativo legal, en primer lugar, porque, en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Gobierno se comprometía a presentar "una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior" en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esa ley. Además, en esa propuesta, debía incluir la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo nacional de Estándares de las Competencias Profesionales. Este compromiso estaba casi a punto de ser cumplido en tiempo en marzo de 2023 pero, la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones generales paralizó su aprobación parlamentaria prevista para dos días más tarde del anuncio del Presidente del Gobierno. Ese parón resultó ser tan sólo un paréntesis que cerró el nuevo equipo ministerial que se propuso publicar la ley antes del fin de curso 2023-2024, como así ha sido.

Y responde igualmente a una demanda generalizada de una regulación específica por parte de docentes, estudiantes y profesionales de las artes que reivindicaban una ley propia que reconociera a las enseñanzas

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

artísticas superiores definitivamente en el espacio de educación superior en el que ya estaban desde hace décadas, pero en un marco legislativo claramente más previsto para otras enseñanzas no universitarias que para estas enseñanzas, que aun no siendo universitarias, sí son superiores a todos los efectos y en todos sus niveles.

Esta ley se dicta con carácter básico, a tenor de su disposición final quinta, y con las excepción de tres disposiciones finales (que modifican las leyes de incompatibilidades, la LOE y la de FP[1]), al amparo de las competencias exclusivas que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1 de la Constitución Española que prevé las competencias de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de ese marco constituciones (en su materia 18.ª) y de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las administraciones públicas (en su materia 30.ª).

Pero no es una ley orgánica, como muchos esperaban[2], y, por lo tanto, no puede modificar artículos de las vigentes que tengan carácter orgánico. Por lo tanto, aquellos artículos de la LODE y de la LOE que tienen ese carácter y que afectan a estas enseñanzas y centros, son también marco regulador para todo el Estado.

[1] La disposición final primera modifica la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La disposición final segunda modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La disposición final tercera modifica la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

[2] Obligada es aquí la referencia al "Informe sobre la conveniencia de promulgar una Ley Orgánica Reguladora de la Organización en Régimen de Autonomía de las Enseñanzas Superiores Artísticas en España", de Antonio Embid Irujo (1997), catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza que, a solicitud de la Asociación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (ACESEA), argumentaba la necesidad de una ley orgánica para estas enseñanzas.

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS[3]

El análisis de la trayectoria normativa en nuestro país debe remontarse a la Constitución de 1812 donde ya se mencionaban las enseñanzas artísticas. Pero el primer texto normativo que las contempla fue la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano) que, en su artículo 55, bajo el rótulo de Bellas Artes, agrupaba las enseñanzas de pintura, escultura, arquitectura y música y, a tenor de su artículo 27 eran "enseñanzas superiores".

Posteriormente, la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa propugnó la integración de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes, de los Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, "en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan", según el apartado cuarto de su disposición transitoria segunda. A consecuencia de ella, las Escuelas de Bellas Artes sí se integraron a la enseñanza universitaria en 1977 pero no así los centros de las demás enseñanzas, por diversas razones.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo incluyó a estas enseñanzas entre las denominadas "de régimen especial" y declaró equivalentes a licenciaturas universitarias los estudios superiores de música, danza y arte dramático, y a diplomaturas universitarias los de artes plásticas, diseño y conservación y restauración.

En la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros se dedica la disposición adicional

[3] Cfr. Rodrigo del Blanco, M.J. (2022). La inspección de las enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid. Revista Supervisión21, n.º 63, enero de 2022.

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

cuarta a los programas de investigación en estas disciplinas y al reconocimiento de la capacidad investigadora de los centros superiores de enseñanzas artísticas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación reconoce la equivalencia a grados y másteres universitarios de todos los títulos de los estudios de enseñanzas artísticas, de niveles 2 y 3 de MECES, y crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. Pero, por Sentencia del Supremo de 13 de enero de 2012, se anula el artículo 7 inicial que posibilitaba ofertar enseñanzas de grado y máster en los centros superiores de enseñanzas artísticas, títulos que sólo puede ofrecer la universidad. Los títulos pasan a denominarse Superiores, pero conservan la equivalencia a los niveles MECES. Pero la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la Mejora de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, permite recuperar la denominación de grado en enseñanzas artísticas superiores y de máster en enseñanzas artísticas y anuncia una ley propia, que aquí presentamos.

3. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY

(Insertar ppt adjunto)

4. NECESARIOS DESARROLLOS REGLAMENTARIOS POSTERIORES

Ya está publicada la esperada ley específica, pero nada cambiará realmente en la práctica sin los desarrollos reglamentarios de todo lo que ella hace posible. Esa normativa básica tendrá que ser desarrollada en el ámbito de sus competencias por las comunidades autónomas, conforme a su disposición final sexta, a excepción de las normas relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la propia ley al Gobierno, o que corresponden a la competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, sentando las bases y estableciendo directrices comunes para que los títulos de los egresados sean válidos en todo el estado español y para garantizar la movilidad de estudiantes y profesores.

Pero ya hay también posibilidades para que las administraciones educativas autonómicas vayan dictando las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley, como habilita la disposición final octava.

Entre las materias cuyo desarrollo se encomienda expresamente en esta ley al Gobierno destacamos las siguientes:

- Estructura y aspectos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y su organización por especialidades.
- Marco regulador de la prueba de acceso a las enseñanzas.
- Procedimiento de proposición, verificación y autorización de los planes de estudio de grado y de máster.
- Circunstancias para autorizar a los centros a desarrollar estrategias de innovación docente (como planes conducentes a obtención de menciones o dobles titulaciones, títulos propios u otros estudios no oficiales de formación permanente)
- Requisitos mínimos para creación o autorización de centros superiores y para implantar ofertas en modalidad semipresencial, virtual o dual.
- Criterios generales de procedimientos de admisión a centros públicos.

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

- Garantía de igualdad de oportunidades de acceso y continuidad en estas enseñanzas con becas y ayudas al estudio a sus estudiantes, con la misma consideración que estudiantes universitarios.
- Premios y concursos de carácter estatal para estudiantes, docentes o centros docentes, como los Premios Nacionales de Fin de Grado.
- Condiciones a las que se adecuará el plan de estudios conducente al título de Máster en especialización en investigación y didáctica en enseñanzas artísticas, requisito de formación inicial para ejercer la docencia en ellas.
- Requisitos para obtener la designación de profesor emérito.
- Promoción de la investigación en los centros superiores, necesidades sociales, culturales y sistema productivo.
- Criterios comunes de garantía de calidad, procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios de títulos oficiales.
- Internacionalización y convergencia europea.
- Regulación de expedición de títulos, así como las condiciones para la convalidación, homologación y reconocimiento de créditos a partir de la experiencia laboral o profesional.
- Ordenación de los nuevos cuerpos docentes de Profesores de Enseñanzas Artísticas Profesionales, Catedráticos de Enseñanzas Artísticas Profesionales, Profesores de Enseñanzas Artísticas Superiores y Catedráticos de Enseñanzas Artísticas Superiores. Requisitos de ingreso y acceso. Procedimientos de integración en esos nuevos cuerpos docentes.
- Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

- Centros que impartan simultáneamente enseñanzas artísticas superiores y profesionales.
- Autorización de centros extranjeros.
- Acceso a enseñanzas universitarias de Máster y Doctorado con títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores.
- Aprobación del estatuto básico del estudiante de enseñanzas artísticas superiores.
- Acceso a la universidad de artistas con trayectoria profesional reconocida.
- Aprobación del calendario de implantación de esta ley, en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.
- Marco de financiación adecuado y suficiente.

Posteriormente a esta regulación básica, las comunidades autónomas tendrán que ir estableciendo también normativa de desarrollo para organizar su propio ámbito, autorizando la oferta pública y/o privada según la necesidad social y la viabilidad académica y económica de la implantación en su ámbito de desarrollo. Pero, desde que entró en vigor la ley, algunas materias pueden ya ser desarrolladas por las administraciones educativas de las distintas comunidades autónomas como, por ejemplo, las siguientes:

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024

Supervisión21 nº 74

https://doi.org/10.52149/Sp21

ISSN 1886-5895

- Regular la autonomía de gestión económica y de personal, de órganos colegiados de gobierno y de participación.
- Autorizar agrupaciones de centros, entidades autónomas con personalidad jurídica, autorizar adscripción de centros a una universidad, mediante convenio de colaboración, crear campus de las artes, centros especializados u otras instituciones similares.
- Establecer sistemas internos y externos de evaluación de la calidad de los centros y sus enseñanzas.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto esta ley va a suponer un hito fundamental, un antes y un después, como titulamos el artículo, porque nunca antes las enseñanzas artísticas superiores habían sido reguladas con normativa propia con rango de ley básica, porque adquieren la visibilidad que merecen en el sistema educativo y formativo y porque sus centros, profesores, estudiantes y personal no docente recibirán el reconocimiento de educación superior que merecen, acorde a su talento, prestigio y efecto en nuestra sociedad, no sólo a nivel artístico y cultural sino también, sin duda alguna, económico.

Aún queda mucho por hacer. El camino será largo. Pero la puerta está abierta para recorrerlo y las esperanzas de sus principales artífices (sus profesores y sus estudiantes) no han resultado vanas.

Recepción: 16/09/2024 Aceptación: 09/10/2024